

Crédito N°

Fecha | _____

Solicitamos se sirvan abrir un credito documentario irrevocable.

Tipo no confirmado confirmado

transferible Sí no

Por orden y cuenta (importador) _____

con domicilio en (Calle, N°, piso, Localidad, Pcia.) _____

Cód. Postal _____

Tel. | _____ Fax | _____ eMail | _____

Encargado Operativo _____

A favor de _____

Dirección _____

Tel. | _____ Fax | _____

Hasta la suma de _____ aprox (tolerancia ± % _____ hasta _____

(en letras) _____

Moneda _____ válido hasta el _____ para embarque, y hasta el _____ para negociación.

Utilizable a la vista _____ diferido _____ contra letra de los beneficiarios a _____ días, fecha de _____

a cargo de _____, por el importe de las facturas/ proformas (indicar número): _____

Documentos Requeridos

Juego completo de B/L Limpios mercadería "A BORDO" más dos copias no negociables firmada por los embarcadores, extendidos a la orden del importador, con notificación a _____

Original de AWB, más dos copias a nombre de _____

Original de CONOCIMIENTO TERRESTRE, más dos copias a nombre de _____

Factura comercial firmada por cuadruplicado, conteniendo la siguiente declaración:
"Declaramos bajo juramento que los datos que contiene esta factura son el fiel reflejo de la verdad y que los precios indicados son los realmente a pagarse. Declaramos en igual forma que no existen convenios que permitan alteraciones de estos precios." E indicando el país de origen de la mercadería. _____

Nota de empaque en duplicado

Combined Transport Documents

Certificado de origen (indicar tipo) _____

Lista de precios

Otros documentos. _____

Crédito utilizable con Copias Originales Originales acompañan a la mercadería

Forma de Pago

Contra simple recibo _____ % Contra docs. de embarque _____ % Advance (Cta. adelantos) a _____ días _____ %

Letra a _____ días _____ % Diferido a _____ días _____ % Pagadero a través convenio pagos recíprocos Sí no

Corresponde a Bien de Capital Sí no

Gastos

Descuentos de letra Sí No Cargo Ordenante Beneficiarios Gastos bancarios originados en el exterior por cuenta de Ordenante Beneficiarios

Puerto de Embarque en origen _____

con puerto de destino a _____

Condiciones de embarque EXW FOB FCA CIP CIF CFR CPT otros _____

Costo | _____ Flete | _____ Seguro | _____ Interés | _____

Seguro cubierto en Buenos Aires por los compradores en Cía. _____ Póliza N° _____

Transbordos Sí No Embarques Sí No País de origen _____ Partida arancelaria N° _____
permitidos parciales permitidos de la mercadería (obligatorio)

Declaro bajo juramento que las informaciones consignadas en la hoja 1 y 2, son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el régimen penal cambiario, del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones, y que esta operación se realiza únicamente por nuestro intermedio y no se gestionará por medio de otra entidad.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA - Acepto/amos expresamente que este crédito es condicional y entrará en vigor recién después de la aceptación por el Corresponsal de la apertura del mismo, no asumiendo ese Banco ninguna clase de responsabilidad para el caso de que durante su vigencia por razones de bloqueo de fondos, restricciones de crédito u otras causas, los pagos no pudiesen ser efectuados por el Corresponsal o su intermediario.

SEGUNDA - Queda expresamente convenido que BBVA Banco Francés S.A. o sus corresponsales o intermediarios, si los hubiera, no asumen responsabilidad alguna respecto de la buena fe de los cargadores, autenticidad, validez o regularidad de los documentos, reservas o menciones que llevasen, llegada eventual de los mismos con posterioridad al plazo oficial fijado para su presentación ante la Aduana o su pérdida.

Queda también exento el Banco, sus corresponsales o intermediarios, si los hubiera, de toda responsabilidad en lo que se relacione con la descripción, cantidad, calidad, estado, peso, embalaje o valor de las mercaderías embarcadas, así como de los atrasos o errores telegráficos o del correo, o por cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse con respecto al presente crédito.

TERCERA - Todos los riesgos y gastos y/o multas que se ocasionaren por cualquier razón o motivo, serán por mi/nuestra cuenta.

CUARTA - Declaro/amos que el seguro marítimo y contra todos los demás riesgos, incluyendo los de guerra, está cubierto de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 12.988 por mi/nosotros, por el valor total de la mercadería más el 10% (diez por ciento) y que el mismo cubre el o los embarques a pesar de desconocerse el nombre del vapor portador de la mercadería. Me/nos comprometo/emos a entregar a BBVA Banco Francés S.A., a su primer requerimiento, la póliza correspondiente debidamente endosada y cedo/emos a este Banco desde ya todos mis/nuestros derechos sobre la misma. Declaro/amos asimismo que desligo/amos a BBVA Banco Francés S.A., sus corresponsales o intermediarios si los hubiera, de toda responsabilidad con respecto al seguro, comprometiéndome/nos a mantener asegurada la mercadería en todo momento y contra todo riesgo, hasta la fecha en que haya/mos entrado en posesión definitiva de la misma. No obstante, el Banco podrá declarar y proveer por mi/nuestra cuenta el seguro contra incendio, robo, pérdida o extravío de la mercadería a su llegada a destino, sin ninguna responsabilidad, respecto de la solvencia de la compañía de Seguros, sin que dicha declaración y seguro, importen asumir obligación alguna por parte del Banco.

QUINTA - Si los conocimientos o documentos que garantizan este crédito documentario - que garantizan también los adelantos en pesos que pudieran serme/nos acordados en conexión con el mismo -, fueran emitidos a mi/nuestra orden, no haré/mos uso de ellos, ni de las facultades que confieren mientras no esté pago el Banco, el que queda facultado para endosarlos por mi/nosotros y hacer el uso que quiera de ellos, a cuyo efecto le confiero/erimos poderes irrevocables.

SEXTA - Declaramos que procederemos a comprar el cambio necesario para atender el pago de las disposiciones efectuadas en virtud del presente crédito dentro de los 8 días de la comunicación fehaciente que en ese sentido nos formule ese Banco a más tardar 2 días antes del vencimiento de las letras giradas dentro del límite de ese crédito. Si así no lo hicieramos el Banco podrá, si lo juzgare conveniente, comprar dicho cambio por nuestra cuenta en el momento que a su solo criterio lo considere oportuno.

SEPTIMA - Vencidos 30 días después de haber sido utilizado el crédito y sin más comprobante que el aviso del pago del Corresponsal del Banco, sin que llegara la mercadería o los documentos, o habiendo llegado únicamente parte de ellos, el Banco podrá exigir el reembolso en divisas del importe total utilizado y gastos y me/nos comprometo/emos a efectuarlo dentro de las 48 horas de recibir el aviso respectivo por carta certificada. Cualesquiera que sean las causas del atraso o pérdida, el Banco podrá usar este derecho, pero es entendido que mientras no quede cubierto, el Banco mantendrá y podrá ejercer las acciones contra los seguros o cualquier otra que él considere corresponder, sin responsabilidad para él o por lo que hiere o dejare de hacer.

OPTAVA - Podrá también el Banco declarar a depósito en la Aduana las mercaderías objeto del embarque, sirviendo a tal fin el detalle que figure en la documentación respectiva sin responsabilidad alguna para el mismo por cualquier diferencia, robo, falta, etc., que en definitiva resultasen, pues son a mi/nuestro exclusivo cargo, aparte de los gastos de seguro a su favor que podrá tomar si lo creyese conveniente, las multas, derechos, gastos, etc., que eventualmente se ocasionaren.

Sin embargo, el Banco no será responsable en modo alguno por esa falta de declaración al vencimiento del vapor, siendo en consecuencia a mi/nuestro exclusivo cargo cualquier ulterioridad, gastos, multas, etc., derivados de tal circunstancia. Nos hacemos responsables de realizar todo trámite para el despacho aduanero en el momento de la llegada de la mercadería.

NOVENA - Todo pago en pesos hecho por mi/nosotros será considerado como pago provisorio a cuenta de las disposiciones efectuadas (sin perjuicio de la inmediata exigibilidad de éstas y accesorios), debiendo el tipo de cambio ser tenido como provisorio, obligándome/nos a depositar los refuerzos de garantía en pesos que exija el Banco, pues seguiré/mos deudor/es en la divisa adelantada hasta que el Banco haya podido recibir la misma, y él se cubra directa o indirectamente de su total importe, comprometiéndome/nos a no ampararme/nos en ley alguna, decreto o resolución que altere o modifique mi/nuestras obligaciones y aseguro/amos al Banco el exacto cumplimiento en la moneda facilitada por él, por lo que nos comprometemos a entregar a ese Banco la cantidad de pesos necesaria para adquirir Bonos externos de la República Argentina que, negociados en la plaza de Nueva York, en cada una de las fechas de pago que correspondiere permitan con su producido neto adquirir u

obtener una cantidad de Dólares Estadounidenses billetes, que posibiliten cancelar las obligaciones contraídas. Podrá ese Banco a dicho fin debitar igualmente nuestra cuenta corriente, renunciando al derecho de solicitar el cierre de la mencionada cuenta hasta que se encuentre totalmente liquidada la operación.

DÉCIMA - Las mercaderías o su producido, los conocimientos o pólizas y derechos que confieren, adquiridos, o emitidos, referente a este crédito o en el curso de su utilización, quedan afectados en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en razón del presente crédito documentario o de adelantos en pesos que me/nos fueran acordados en conexión con el mismo. En consecuencia el Banco podrá ejercer todas las acciones en este o en cualquier país o lugar sea directamente o por subrogación sin necesidad de mi/nuestra conformidad previa o intervención, y renuncio/amos a las formalidades del art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

Dejamos expresa constancia que la mercadería que cubre este crédito es en un todo de acuerdo con la permitida por las disposiciones vigentes y nos hacemos responsables en el caso de que la mercadería no sea la estipulada.

ONCEAVA - El Banco podrá disponer de la mercadería, conocimiento y pólizas y si por cualquier motivo no efectuara/mos los pagos de mis/nuestras deudas en pesos o en divisas en las fechas que se hubieran convenido o en la fecha que el Banco me/nos indique, y aunque el tipo de cambio aplicado fuese provisorio, también podrá ceder o enajenar los documentos o las mercaderías cuando mejor le parezca, en forma pública o privada, sin derecho a reclamo por la demora con que se efectuara, sin necesidad de intervención judicial, comprobación de mora o fijar bases previas, aplicando el líquido producto que obtenga (deducción hecha de todos los gastos y comisiones) al pago total o parcial de lo adeudado, en la forma establecida, es decir según se haya o no podido obtener el cambio. Por mi/nuestra parte me-/nos comprometo/emos a resarcir a ese Establecimiento de cualquier diferencia que pudiera resultar en contra, luego de la referida liquidación. Si resultara diferencia a mi/nuestro favor, dicho excedente me/nos será abonado siempre que no tuviera/mos otra deuda con el Banco (al cobro, en custodia, en garantía, o prenda, o bajo cualquier otra forma), podrá ser también realizado y aplicado a dicha liquidación.

DOCEAVA - El Banco queda desde ya expresamente autorizado a modificar de pleno derecho y sin necesidad de conformidad alguna de nuestra parte cualesquiera de las condiciones solicitadas por la presente que no se ajusten a las normas cambiarias en vigor y/o las que pudieran crearse desde la solicitud hasta la apertura del crédito.

DECIMOTERCERA. COMISIONES - INTERESES.

Asimismo pagaremos a ese Banco, aparte del Crédito principal: Intereses a una tasa de % anual sobre las cantidades pagadas desde el día de cada pago al beneficiario según este crédito y hasta el día siguiente al del reembolso.

Comisión de % trimestral de apertura. Mínima \$.

Comisión de % trimestral de apertura. Mínima \$.

Comisión de % trimestral de apertura. Mínima \$.

Comisión de % trimestral de apertura. Mínima \$.

Para el financiamiento de esta operación el Banco podrá utilizar indistintamente fondos provenientes de: Líneas de crédito otorgadas por Bancos Corresponsales del exterior; la captación de depósitos en dólares estadounidenses en los términos de la Comunicación "A" 5908 del BCRA; la concertación de préstamos interfinancieros en dólares estadounidenses en los términos de la Comunicación "A" 5908 del BCRA. En el supuesto caso que el Banco utilice fondos provenientes de líneas de créditos del exterior, tomamos a nuestro cargo el pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al beneficiario del exterior.

DECIMOCUARTA. CRÉDITOS DOCUMENTARIOS DE IMPORTACION

Queda expresamente establecido que ese Banco no se hace responsable de los casos fortuitos o de fuerza mayor, así como tampoco por extravío de los documentos por el Correo o sus corresponsales, ni por negligencia u omisiones de sus corresponsales.

En caso de haberse establecido como forma de pago la modalidad denominada advance, se entenderá por tal el financiamiento que el Banco concede al solicitante para la cancelación de las obligaciones emergentes del crédito documentario de importación en el plazo y condiciones previstas en el presente instrumento.

DECIMOQUINTA. - Sin perjuicio de los plazos acordados para el pago del préstamo solicitado, el Banco podrá decretar la caducidad de los mismos y solicitar el pago del total adeudado en concepto de capital e intereses, cuando se produjere cualquier modificación en la titularidad y/o composición porcentual del paquete accionario.

FONDOS - Autorizo/amos también a ese Banco a debitar cuando lo creyera oportuno mi/nuestra Cuenta Corriente ordinaria o especial cualquier suma que pudiera estar relacionada con el presente crédito documentario, haya o no saldo a nuestro favor en la cuenta corriente respectiva.

Los débitos en cuenta corriente no producirán novación, pues los mismos se efectúan con la reserva prevista en los art. 933 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN). Nos comprometemos a mantener abiertas nuestras cuentas corrientes en el banco hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente, renunciando a la facultad conferida por el art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

A todos sus efectos, constituimos domicilio especial en esta ciudad, calle

y aceptamos expresamente la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal.

Aclaración firma y sello

Fecha |_____|

Aclaración firma y sello

Fecha |_____|

Aclaración firma y sello

Fecha |_____|